

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACIÓN - COLCIENCIAS**

**CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA
ESTRATEGIA NACIONAL DE FOMENTO A LA PROTECCIÓN DE INVENCIONES**

ANEXO 2 - CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte **ÁLVARO QUINTERO CASTAÑO**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 10.250.125 expedida en Manizales, quien en calidad de Representante Legal Suplente, actúa en nombre propio y/o Representación Legal de **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, entidad sin ánimo de lucro de carácter hospitalario, identificada con NIT No. 890.324.177-5 quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, por una parte, y por la otra **DAVID ALEXANDER LEMOS MARTÍNEZ**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado como aparece al pie de su firma, quien es el inventor del invento denominado "**Válvula de BERNA**" y que en adelante se denominarán el **CEDENTE**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión parcial de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2.000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- Objeto.- El **CEDENTE** manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión parcial a favor del **CESIONARIO** de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado "**Válvula de BERNA**" sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia.

PARAGRAFO.- Las partes convienen que esta cesión corresponde al cincuenta por ciento (50%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención "**Válvula de BERNA**".

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen el CINCUENTA PORCIENTO (50%) de todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero.

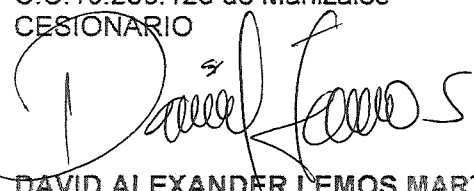
TERCERA.- Derechos Morales.- La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: "**Válvula de BERNA**", dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto,

los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del CEDENTE. **CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.-** El CEDENTE manifiestan que el desarrollo denominado: "Válvula de BERNA" objeto del presente contrato, es original, que es su invento exclusivo y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato, **PARÁGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado "Válvula de BERNA" el CEDENTE asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente contrato el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA.- Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA.- Obligaciones de las Partes.-** 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informados al CEDENTE respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto "Válvula de BERNA" b) Reconocer y remunerar a el CEDENTE por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del invento Válvula de BERNA en porcentaje correspondiente al CINCUENTA PORCIENTO - 50%. c) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. De el CEDENTE: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.-** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que el CEDENTE deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto el CEDENTE autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA.- Exclusividad.-** El CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado "Válvula de BERNA", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Cláusula de solución de controversias.-** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionara primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial –

extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. **DECIMA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA PRIMERA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Cali.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los 30 días del mes de abril del año 2018.


ÁLVARO QUINTERO CASTAÑO
Representante Legal Suplente
Fundación Valle del Lili
C.C.10.250.125 de Manizales
CESIONARIO


DAVID ALEXANDER LEMOS MARTÍNEZ
C.C.94.527.022
CEDENTE